AÑO DE 1857. Sábado 29 de Agosto. NUMERO 104.

Boletin Oficial

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Pedro Lozano, Calle de San Pedro núm. 14, á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 424

En la Gaceta correspondiente al dia 22 del actual, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente de calificacion instruido por el Gobernador de la provincia de Barcelona para la formacion de una sociedad anónima, que con el título de *La igualadina algodonera* y el capital de 10 millones de reales, se propone como objeto de sus operaciones el establecimiento en la villa de Igualada de una fábrica de hilados y tejidos de algodon mezcla:

Vista la Real órden de 17 de Junio último por la que se aprobaron con ciertas modificaciones los Estatutos y Reglamento porque ha de regirse la proyectada compañía, y en la que se dispuso que los fundadores de la misma hicieran efectivo el 25 por 100 del valor de sus acciones como primer dividendo pasivo:

Considerando que ha podido darse curso á este expediente por hallarse distribuidas entre los fundadores las 5,000 acciones que representan el capital de la compañía:

Considerando que la sociedad de que se trata no se halla comprendida en la prohibicion del art. 4.° de la ley de 28 de Enero de 1848:

Considerando que los suscritores de esta empresa han consignado en una escritura adicional á la de establecimiento las modificaciones mandadas practicar en sus Estatutos y Reglamento, y que ademas han hecho efectiva la parte del capital que se les habia designado:

Oido el Consejo Real, vengo en autorizar la constitucion de la sociedad anónima titulada *La igualadina algodonera,* señalándole el término de un mes para que dé principio á sus operaciones.

Dado en Palacio á doce de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete. Está rubricado de la Real mano.= El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, Vengo en decretar; que el art. 54 del Reglamento de la Escuela especial del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, aprobado por Real decreto de 10 de Agosto de 1855, quede modificado en los términos siguientes:

«La duracion de los cargos de Profesor y de Ayudante será por lo menos de un año, no pudiendo pasar los que lo ejerzan á ningun otro destino, dentro ni fuera del cuerpo, sin haberse terminado el curso correspondiente.»

Dado en Palacio á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.=Está Rubricado de la Real mano.=El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á la solicitud de los señores D. José de Gama, D. Juan Lorenzo Madariaga y D. Esteban Gonzalez Apousa, se ha dignado autorizarles por el término de un año para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de la línea de Zaragoza á Barcelona en el punto mas conveniente y cruzando los territorios de la Almunia, Alpartil, Almonacid, Cosuenda y Aguaron, termine en la villa de Cariñena; pero en la inteligencia de que esta autorizacion no le da derecho alguno á concesion, ni indemnizacion de ningun género, segun lo prevenido en el artículo 45 de la ley general

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1857.=Moyano. =Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á la solicitud de D. Joaquin Rexach, se ha dignado autorizarle por el término de ocho meses para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Castellfullit, termine en Camprodon; pero en la inteligencia de que esta autorizacion no le da derecho alguno á concesion ni indemnizacion de ningun género, segun lo prevenido en el art. 45 de la ley general.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1857.=Moyano. =Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á la solicitud que ha elevado D. Policarpo Aleu Arandes, á nombre de la Sociedad Catalana General de Crédito, se ha dignado autorizarle por el término de ocho meses para verificar los estudios de un ferro-carril desde Martorell á Tarragona por Villafranca del Panadés: en la inteligencia de que esta autorizacion no le da derecho alguno á concesion ni indemnizacion de ningun género, segun lo dispuesto en el art. 45 de la ley general, y sin perjuicio de tener tambien en cuenta en su caso los derechos que puedan haberse creado ó se creen por otras concesiones.

De Real órden lo digo á V. I para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Agosto de 1857.=Moyano.=Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. de 15 del actual acompañando certificacion del acta de arqueo verificado en ese Banco, y de la cual resulta que existen en las cajas del mismo los 5 millones de reales que constituyen el capital efectivo con que debe funcionar, ha tenido á bien declarar definitivamente constituido el mencionado Banco de Santander, en atencion á que se han cumplido todas las prescripciones de la ley de 28 de Enero de 1856 en los plazos y en la forma que la misma determina.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1857.=Barzanallana.=Sr. Comisario Régio del Banco de Santander.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Montevideo participa á este Ministerio que el 25 de Junio último falleció intestado de resultas de un ataque de apoplegía pulmonal el súbdito español D. Francisco Javier de Garmendia, natural de Portugalete, en la provincia de Vizcaya, dejando 33 onzas de oro que se encontraron al procederse al inventario de sus bienes.

Lo que se anuncia para que los que se crean con derecho á la herencia del finado acudan á este Ministerio para enterarse de una circunstancia que les interesa.

El referido Ministro Plenipotenciario de S. M. en Montevideo anuncia tambien el fallecimiento, abintestato de D. Antonio Aulés, natural de Barcelona, el cual era propietario de dos casas en aquella capital.

Lo que se publica para que los que se crean con derecho á los bienes del difunto acudan á deducirlo ante el juzgado de intestados de Montevideo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Orense 27 de Agosto de 1857.= El Gobernador, *Pablo de Uria.*

Número 425.

En la Gaceta de Madrid del dia 23 del actual, se lee lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado el Vicepresidente de la Comision permanente de Estadística de la provincia de Logroño don Vicente Rodriguez Paterna, y en nombrar para reemplazarle á D. José de Elvira, propietario y Diputado provincial.

Dado en Palacio á veintiuno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Vengo en trasladar á D. José Gamboa Ortiz, Presidente de Sala en la Audiencia de Zaragoza, á la Presidencia que sirve en la de Canarias Don Antonio Esponera: á éste á la plaza de la misma clase que desempeña en la de Oviedo D. Antonio Alvaro Campaner, y en nombrar al último para igual cargo, vacante en la expresada Audiencia de Zaragoza.

Dado en Palacio á veinte de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete. =Está rubricado de la Real mano.= El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro J. Pidal.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposicion á S. M.

SEÑORA: La ley de 25 de Febrero de 1855 autorizó al Gobierno de V. M. para dar, en garantía de las operaciones de crédito que hiciera el Tesoro, los títulos del 3 por 100, cuya emision se acordó por la misma ley, que debian depositarse en Bancos públicos; y la de 29 de Abril siguiente le autorizó tambien para que, en razon á la ineficacia de la primera, pudiese consignar en poder de particulares dichos títulos.

Estos no debian ser enajenados con arreglo á la ley y á los contratos que se celebraron, sino en pública licitacion, dentro del mes en que tuviese lugar el vencimiento de los pagarés; y solo en el caso de que pasado dicho término no se hubiese verificado la subasta, podian los interesados, prévio aviso al Tesoro, proceder á la venta de los títulos por medio de agente de Bolsa.

En uso de ambas autorizaciones se verificó una negociacion en virtud de la cual D. Francisco Recur tomó del Tesoro, con el descuento convenido, 14 pagarés importantes reales vellon 5.500,000 que habia este de satisfacer en 1.° de Abril de 1856, en garantía de cuya suma recibió tambien Recur títulos de la clase indicada por valor de rs. vn. 25.252,000 que se obligó á devolver cuando se hiciesen efectivos los pagarés. Antes de su vencimiento, pero hallándose ya este muy próximo, ocurrió desgraciadamente el fallecimiento de D. Francisco Recur, y la Autoridad, que previno el juicio de testamentaria, ocupó 11 de los indicados pagarés, resultando de las demas diligencias practicadas, que los tres restantes se hallaban en poder de terceras personas; apareciendo por último, que una gran parte de los títulos dados en garantía obraban en poder de otras á quienes Recur los habia entregado por medio de operaciones ejecutadas con pacto de retroventa.

La naturaleza del contrato otorgado con Recur y lo expresamente pactado en él, al paso que imponian al Tesoro la obligacion de satisfacer á su vencimiento el importe de los referidos pagarés, le daban un derecho evidente á recoger, llegada esa época, los títulos entregados en garantía, puesto que el acreedor pignoraticio, siendo solo mero depositario de ellos, no podia legalmente enajenarlos. Partiendo de este principio, el Tesoro satisfizo religiosamente á su vencimiento dos de los enunciados pagarés, porque se presentó con ellos la garantía correspondiente, y excitó al Tribunal que entendia en la testamentaría á que requiriera á los tenedores conocidos de los títulos para que los entregaran, prévio el oportuno resguardo, y se les diese ingreso en la Caja general de Depósitos hasta la terminacion de aquella.

Todavía no ha podido esto conseguirse, dando lugar á diligencias judiciales, por ahora de naturaleza reservada, encaminadas ademas á averiguar si en las negociaciones con Recur iba envuelta la comision de algun delito y á evitar que salieran á la circulacion efectos públicos que por su orígen y naturaleza no debian entrar en ella.

Como queda indicado, resultó, al prevenirse el juicio de testamentaría de Recur, que éste se habia desprendido en totalidad de los títulos del 3 por 100 que recibió en garantía. Parte de ellos fué ya recobrada por el Tesoro, recogiendo los pagarés correspondientes; parte se halla consignada en la Caja general de Depósitos; otra, de alguna entidad, se encuentra en manos de los particulares que contrataron con Recur, de quienes, notificados oportunamente, no es de presumir que hayan dispuesto de ellos por no incurrir en la responsabilidad civil y criminal que por este hecho podria exigírseles; pero la restante ha entrado, aunque irregularmente, en circulacion como quiera que se han presentado ya algunos de sus cupones al cobro, tanto en las oficinas de la Deuda pública de esta corte, como en la Comision de Hacienda en Paris. Consultados, los antecedentes, examinados con imparcial criterio los hechos que han tenido lugar, así antes como despues del fallecimiento de Don Francisco Recur, y prescindiendo del resultado que en definitiva arrojen las actuaciones que se están instruyendo, aparece casi indudable que una pequeña parte de los mencionados títulos pudo adquirirse, no legalmente, puesto que eran inegociables, pero sí con buena fé.

En este supuesto, el Gobierno de V. M., que no solo considera conveniente se satisfagan con puntualidad las obligaciones del Estado legítimamente contraidas, sino aun aquellas como la de que se trata, en cuyo favor puedan invocarse la equidad y las consideraciones debidas al crédito de la nacion, se halla de acuerdo en esta parte con el consejo Real que propone la admision y pago de los cupones presentados al cobro. El expediente instruido y los interesantes datos consignados en él suministran al Gobierno racionales motivos para creer que los títulos no han podido ponerse en circulacion sin mediar manejos reprobados, así como á la accion de la justicia suministra tambien datos importantes para conocer sus perpetradores, y mediando tales antecedentes, Señora, la alta sabiduría de V. M. comprende bien la resolucion que debe adoptarse. Si los acreedores del Estado merecen siempre ser atendidos; si á los tenedores presumibles de buena fe de un título público puedo dispensárseles cualquiera omision en que hayan incurrido por ignorancia ú otra causa disculpable, el fraude debe en todas ocasiones reprimirse, facilitando para ello el poder judicial los medios que posea la Administracion á fin de que puedan imponerse en su caso las penas previstas en el Código.

En atencion á las razones expuestas, el que suscribe, de conformidad con el parecer del Consejo Real, y de acuerdo con el de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 21 de Agosto de 1857.= SEÑORA.=A L. R. P. de V. M., Manuel García Barzanallana.

REAL DECRETO.

En vista de lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de conformidad con el parecer del Consejo Real, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.° Sin perjuicio de los procedimientos judiciales contra los que indebidamente hubiesen puesto en curso los títulos del 3 por 100, procedentes de la entrega hecha por la Direccion general del Tesoro á D. Francisco Recur en garantía de la negociacion llevada á cabo con el mismo en 4 de Abril de 1855, se pagará á su presentacion el importe de los cupones vencidos de los referidos títulos por la Tesorería de la Deuda pública ó por la Comision de Hacienda en Paris en la forma acostumbrada.

Art. 2.° El Gobierno cuidará de hacer valer los derechos del Tesoro sobre las personas que hubieron puesto en circulacion títulos de esta procedencia, y en particular contra aquellas que hubiesen sido requeridas préviamente por el Juzgado para que los consignaran en la Caja general de Depósitos.

Art. 3.° El Ministro de Hacienda me propondrá las reglas necesarias para la ejecucion del presente decreto, del cual se dará cuenta oportunamente á las Córtes.

Dado en Palacio á veintiuno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.=Está rubricado de la Real mano. =El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 20.—Circular.

Excmo Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al intendente general militar lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), con motivo de un expediente instruido á consecuencia de haber dispuesto el Capitan general de las provincias Vascongadas se cribase la cebada suministrada en los dias 13 y 15 de Marzo último, á virtud de una queja producida por el Coronel del regimiento caballería de Lusitania, se ha dignado mandar, conforme con la opinion del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que se verifique la misma operacion siempre que se considere prudente á juicio de la Junta inspectora, como autoridad llamada á decidir sobre la admision de los artículos del suministro, segun lo estipulado en la condicion 27 del pliego general, verificándose dicho acribamiento con soldados de los cuerpos perceptores para no aumentar gastos al asentista, y que cuando en los almacenes se introduzcan depósitos nuevos de cebada, se pese una fanega para cerciorarse de si es ó no de la calidad que marca la condicion 2.ª del contrato.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1857.= El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.=Sr....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de una solicitud presentada por el arrendatario del portazgo de Puerto Lápiche, con su intervencion de Manzanares, y de los informes emitidos por el Jefe del distrito de Toledo sobre este asunto; y resultando que los transeuntes de la parte de Andalucía que marchan en direccion de la estacion de Alcázar de San Juan con el objeto de continuar su viaje por el ferrocarril de Almansa, pueden eludir el pago de derechos en Manzanares: despues de haber disfrutado toda la carretera que media entre dicho punto y el portazgo de Santa Cruz de Mudela, con perjuicio de la recaudacion, S. M. se ha servido resolver que la barrera del citado portazgo intervencion de Manzanares se traslade á la ermita de San Isidro en el punto que marca el Jefe del distrito en el cróquis con que vino acompañado su informe.

Al propio tiempo se ha servido mandar S. M. que mientras se dispone lo necesario y se lleva á efecto la construccion de la nueva casa portazgo, se autorice al arrendatario para que, si le conviene, coloque desde luego á sus expensas y en el mismo sitio un cajon ó garita provisional en que realizar la recaudacion.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1857.= Moyano.=Sr. Director general de Obras públicas.

Negociado central.—Real órden.

Habiendo tomado posesion en el dia de hoy del destino de Director general de Agricultura, Industria y Comercio D. José Joaquin Mateos, la Reina (que Dios guarde) se ha servido disponer cese V. S. en el despacho de los asuntos pertenecientes al expresado cargo que interinamente se le confió, quedando muy satisfecha del celo y laboriosidad con que lo ha desempeñado.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y satisfaccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1857.=Moyano.=Sr. D. Francisco Caveda.

Agricultura.

La Reina (Q. D. G.), que ve con singular placer la inteligente y eficaz cooperacion que las Comisiones provinciales auxiliadas por las Diputaciones, Juntas de Agricultura y Sociedades económicas, prestan al pensamiento de la Exposicion Agrícola, no podia menos de recibir con muestras de satisfaccion las comunicaciones en que V. S. manifiesta que la empresa del ferro-carril del Grao de esa ciudad á Almansa se ha brindado á conducir gratuitamente los objetos que se presenten; y que á su ejemplo, las empresas de Cebrian y Ballesteros y el establecimiento de Comercio de Bueno Martinez y compañía, se ofrecen á conducirlos en los mismos términos desde Játiva á Almansa, y si necesario fuese, hasta Albacete, sin otros gastos que los puramente necesarios para el acarreo, pero libres de comision, consignaciones y demas que les corresponden.

En su consecuencia se ha servido disponer que por conducto de V. S. se den las gracias en su Real nombre á las mencionadas empresas y establecimiento, y que se publique en la Gaceta aquel rasgo de desprendimiento para satisfaccion de los interesados y gobierno de los expositores que puedan utilizarse de tan importante servicio.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1857.=Moyano. Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 28 de Agosto de 1857.=El Gobernador, Pablo de Uria.

ESTADÍSTICA.

(Conclusion de los modelos que cita la circular inserta en el Boletin oficial del Jueves 27 del actual.)

MODELO NUM. 5.

TRANSPORTES FLUVIALES.

EN BALSAS.					EN BARCOS DE RIO O CANAL.					EN BARCOS DE VAPOR.				
NÚMERO DE			PRECIO MEDIO DE TRANSPORTE POR		NUMERO DE			PRECIO MEDIO DE TRANSPORTE POR		NÚMERO DE			PRECIO MEDIO DE TRANSPORTE DE	
Balsas.	Hombres que bajan los rios en ellas.	Caballerias que las arrastran á la sirga	Cada arroba en legua. — Rs. vn.	Cada pasajero en legua. — Rs. vn.	Barcos.	Hombres que los manejan.	Caballerias que los arrastran á la sirga	Cada arroba en legua. — Rs. vn.	Cada pasajero en legua. — Rs. vn.	Barcos de vapor.	Hombres que los tripulan.	Caballos cuya fuerza representan.	Cada arroba por legua. — Rs. vn.	Cada pasajero por legua. — Rs. vn.

MODELO NUM. 6.

TRANSPORTES MARITIMOS.

Nota. Se incluirán en este estado todos los buques que existan en el partido.

BUQUES.

DE REMO.				COSTEROS DE VELA, LATINOS Y MISTOS.				DE CRUZ.				DE VAPOR.							
												DE RUEDA.				DE HÉLICE.			
NUMERO DE			Precio medio por toneladas en rs vn.	NUMERO DE			Precio medio por toneladas en rs vn.	NUMERO DE			Precio medio por toneladas en rs vn.	NUMERO DE			Precio medio por toneladas en rs vn.	NUMERO DE			Precio medio por toneladas en rs. vn.
Buques	Tripulantes.	Toneladas que miden.		Buques latinos y mistos.	Tripulantes.	Toneladas que miden.		Buques	Tripulantes.	Toneladas que miden.		Buques	Tripulantes.	Toneladas que miden.		Buques	Tripulantes.	Toneladas que miden.	

De los expresados buques se hallan destinados:

A la pesca...
Al comercio de cabotaje...................................
Al idem en los mares de Europa...........................
Al idem en la carrera de Asia y Oceanía...............
Al idem en el de América..................................

Total.............................

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público y exacto cumplimiento. Orense 28 de Agosto de 1857.—El Gobernador, *Pablo de Uria*.

4.

Número 426.

El Sr. Gobernador militar de esta provincia con fecha 25 del actual me dice lo siguiente:

He de merecer á V. S. tenga á bien mandar sea citado por medio del Boletin oficial de la provincia, el soldado que fué del regimiento infantería de Málaga Benito Iglesias, cuyo pueblo de residencia se ignora, para que se presente á recoger en la Secretaría de este Gobierno un diploma de la cruz pensionada de María Isabel Luisa que le pertenece.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del interesado y efectos que expresa. Orense 26 de Agosto de 1857.=El Gobernador, *Pablo de Uria.*

TERCERA SECCION.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Los soldados que por cuerpos á continuacion se expresan, se presentarán en la Secretaría de este Gobierno militar á recoger sus licencias absolutas, y á entregar los pasaportes que obran en poder de los interesados.

Juan Cordero y Rodicio, soldado del tercer regimiento de artillería, natural de Allariz. Manuel Requejo y Gomez, idem de infantería de Saboya natural, de Requejo. Salvador Iscaf y Gonzalez, idem infantería de Saboya natural de Parada de Rivera. Pedro Gomez y Bembibre, infantería de Mallorca, natural de Ardelage de Viana.

Orense 25 de Agosto de 1857.=El Brigadier Gobernador, *Angulo.*

SEPTIMA SECCION.

Juzgado de 1.ª instancia de Pontevedra

D. Enrique Alvarez Braña, juez de paz primero que con funciones del de primera instancia de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Costas, vecino de San Andres de Rio, distrito de Baen, en este partido, a fin de que dentro del preciso término de treinta dias se presente en este juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa por hurto de patatas en una heredad de José Prieto; apercibido de que si no lo hace se seguirá la causa en su rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares para que puedan conseguir la captura del sobre dicho y ponerlo á mi disposicion; á continuacion van las señas del mismo.

Dado en la ciudad de Pontevedra a 21 de Agosto de 1857.=*Braña.*=Por su mandado, *José Manuel Garcia.*

Señas de Manuel Costas.

Edad 35 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños oscuros, nariz regular, barba cerrada y negra, cara redonda, color moreno.

Señas particulares. Hoyoso de viruelas, y una gran cicatriz en una de las piernas: viste pantalon tarazona usado, camiseta azul celeste á uso de marinero, sombrero de paja de ala larga, y en dias de fiesta pantalon tarazona bueno, chaqueta de id. larga y buena, chaleco negro en buen estado, sombrero de hule, zapatos.

Idem de Ginzo de Limia.

El señor D. Matías de Medina Jimenez, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Ogando, vecino de Toubes de Villarrubia, Alcaldía de la Peroja, en el partido de Orense, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado á responder a los cargos que contra el resultan en causa sobre hurto de una yegua vacuna mula á D. José Morales de Sandianes, apercibido que no haciéndolo se sustanciará la causa en los estrados del Juzgado por su ausencia y rebeldia, parándole el mismo perjuicio que si lo fuese en su persona. Al propio tiempo se exhorta a todas las autoridades civiles para que por todos los medios que estén á su alcance, se sirvan disponer la prision del José Ogando, y conseguida remitirlo a disposicion de este Juzgado con la debida seguridad, ofreciéndome á lo mismo en casos iguales. Ginzo de Limia Agosto 21 de 1857.=*Matías de Medina.*=Por su mandado, *Camilo Carballo.*

Idem de paz de S. Ciprian de Viñas.

Don Tomas Ramon Gayoso, abogado de los tribunales nacionales del ilustre colegio de la ciudad de Orense, y juez de paz primero en este distrito municipal de S. Ciprian de Viñas.

Hago público: que en autos de juicio verbal celebrado en este juzgado á instancia de don Pedro María Sabucedo, vecino de Bentraces, como apoderado del Excmo. Sr. Conde de Torremuzquiz, contra José Seara, del pueblo de Loiro de abajo en esta municipalidad, recayó la siguiente sentencia definitiva: En San Andrés de Rante, distrito de San Ciprian de Viñas á 26 de Junio de 1857, el licenciado don Tomas Ramon Gayoso, juez de paz primero en el mismo, habiendo visto las anteriores diligencias de juicio verbal promovido por don Pedro María Sabucedo, vecino de Bentraces, ayuntamiento de Barbadanes, como apoderado del Excmo. Sr. Conde de Torremuzquiz, demandante, contra José Seara, vecino de Loiro de Abajo en este municipio, demandado:

Resultando que convocadas las partes en la forma prevenida, solo la demandante se hubo presentado á la comparecencia acordada para el dia de ayer, y por no hacerlo la demandada se le declaró en rebeldia mandando continuar el juicio cual si fuera en su presencia, á reserva de prestarle audiencia dentro del término legal, por no haber sido citada personalmente:

Resultando que don Pedro María Sabucedo reclama del José Seara la cantidad de 460 rs. procedidos de atrasos de renta del foral denominado de Outeiro nuevo y viejo del que ha sido cabezalero:

Considerando que la demanda, da se halla plenamente justificada por las deposiciones conformes de los tres testigos presentados en apoyo de la misma, como presenciales á la liquidacion de cuentas que particularmente practicaron entre demandante y demandado en Julio de 1856: por ante mi secretario, fallo: que debia de condenar y condena en rebeldia á José Seara, pague al demandante los 460 rs. reclamados, con las costas; sin perjuicio de oirle dentro del plazo de un año á contar desde la fecha en que se publique esta providencia en el Boletin oficial de la provincia, siempre que cumplidamente haga constar que un causal no imputable al mismo, ha impedido que la cédula de citacion le fuese entregada: notifíquese esta determinacion cuanto al José Seara conforme lo disponen los artículos 1.182 y 1.183 de la ley de enjuiciamiento civil, publicándola segun el 1,190. Y por esta sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncia manda y firma de que yo secretario certifico.—Tomas R. Gayoso.—Luis Grande. Srio.

Y para que tenga efecto la publicacion de la anterior sentencia en el Boletin oficial de la provincia segun en la misma se dispone, libra la presente copia en Rante á 14 de Agosto de 1857.—*Tomas R. Gayoso.*—Por su mandado, *Luis Grande,* secretario.

Idem de Oimbra.

Como no tuviese efecto la reunion de contribuyentes en el dia 15 del corriente, tanto propietarios como forasteros para aclarar y prorratear amistosamente por medio de peritos, el foral titulado de Picotos, sito en el pueblo de las Chas, perteneciente al Sr. Conde de Monterrey que se anunció por mi en el Boletin Oficial núm. 97, á nueva solicitud de D. Francisco Alonso de dicho pueblo de los Chás, he acordado volver á repetir este anuncio por segunda vez, señalando á los referidos contribuyentes el dia 13 de Setiembre venidero para que formen junta en dicho pueblo de las Chas á las 10 de su mañana, parándole el perjuicio que haya lugar á los que no lo verifiquen, tanto para la eleccion de perito ó peritos como para las mas diligencias que ocurran. Oimbra Agosto 23 de 1857.—*Miguel Prada.*—De su órden, *Miguel Perez,* Srio.

SECCION GENERAL.

Don Francisco Die y Pescelto, Teniente de la septima compañía del batallon provincial de Orense, número 15.

Habiéndose ausentado del cuartel de esta plaza el quinto del Ayuntamiento de Villar de Bós, número 56, de segunda edad, Ramon Carballo Garcia, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion: usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas a los oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo, por segundo edicto y pregon, á dicho Ramon Carballo Garcia, señalándole el cuartel de esta plaza donde deberá presentarse personalmente dentro del termino de veinte dias que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldia, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. Fíjese y pregónese este edicto para que llegue a noticia de todos. Orense 22 de Agosto de 1857.—*Francisco Die y Pescelto.*—Por su mandado, *Juan A. Gomez.*

Don Antonio de Mena y Camacho, Capitan graduado, Teniente del Batallon provincial de Orense núm. 15.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por segundo edicto, al quinto Angel Villar y Lopez, al cual estoy procesando de órden del Sr. Gobernador militar de esta provincia, por el delito de primera desercion, señalándole el cuartel de San Francisco de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en dicho plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia, sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Insértese y publíquese este edicto en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de este distrito militar, para que llegue á noticia de todos. Orense 25 de Agosto de 1857.—*Antonio de Mena.*—Ante mi, *José Magariños.*

ESCUELA NORMAL DE ORENSE.

En este establecimiento, sito en la calle de la Fuente del Rey núm. 10, se matriculan desde el 15 al 30 de Setiembre los jóvenes que aspiren á ingresar en la carrera del profesorado de instruccion primaria.

Al efecto se requiere que el interesado reuna los siguientes requisitos:

1.° No bajar de 17 años, ni pasar de 30, para lo cual exhibirá su fé de bautismo legalizada:

2.° No tener visibles defectos corporales:

3.° Presentar certificado de buena conducta firmado por el Alcalde y cura párroco de su domicilio:

4.° Certificacion de facultativo en que acredite no padecer enfermedades contagiosas:

5.° Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado, y presentar persona de esta vecindad que se entienda con el director en todo lo concerniente al mismo alumno.

El aspirante sufrirá un exámen prévio, para mostrar su suficiencia en las materias que abraza la instruccion primaria elemental completa. Una vez admitido, entregará 40 rs por derechos de matrícula, depositando ademas la cantidad necesaria para la adquisicion de libros, estuche de matemáticas y útiles de dibujo. El Gobierno se esfuerza en dar impulso al profesorado, aumentando las dotaciones y mejorando la condicion social de los maestros: justo es, por tanto que todos procuremos realzar esta benemérita institucion hasta donde fuere posible: así, pues, no se permitirá dentro del áula el uso de capa: el alumno debe vestir como dispone el reglamento. Orense 24 de Agosto de 1857.=El Director Interino, *Ignacio Otero y Hernandez.*=*Domingo Antonio Fariñas,* Srio.

(2).

ORENSE.—1857.

PEDRO LOZANO.

IMPRENTA DEL BOLETIN OFICIAL,

Calle de S. Pedro, núm. 14.

MODELO

del interrogatorio que las Comisiones permanentes de Estadística de los partidos han de dirigir á todos los Ayuntamientos comprendidos en su jurisdiccion para formar la Estadística del territorio.

PROVINCIA DE — **PARTIDO DE** — **DISTRITO MUNICIPAL DE**

NOTAS.

1.ª Los Ayuntamientos contestarán por cifras ó números á cada una de las preguntas.
2.ª Los Ayuntamientos no harán mérito de otras medidas que las que se usan en el país.
3.ª Las Comisiones de partido reducirán á medidas métricas todas las usuales que aparezcan en los interrogatorios.
4.ª Las tablas números 1 y 2 serán llenadas por las Comisiones respectivas, empezando el interrogatorio por la tabla número 3, y concluyendo con la núm. 13.
5.ª En las tablas números 8 y 9 solo se hará mencion de los puentes que pasen de 20 metros.

PREGUNTAS.	RESPUESTAS.

TABLA NUM. III.

VIAS DE COMUNICACION.

A. Número de vias de comunicacion.

2 Qué núm. de carreteras generales atraviesan el distrito municipal?
3 Qué número de carreteras mistas ó trasversales?
4 Qué número de provinciales?
5 Qué núm. de caminos vecinales?

B Longitud de las vias de comunicacion.

7 y 8 Cuál es la longitud de las carreteras generales en el trayecto que atraviesa el distrito?
9 y 10 Cuál es la de las carreteras mistas ó trasversales?
11 y 12 Cuál es la de las provinciales?
13 y 14 Cuál es la de los caminos vecinales?

CONTINUACION DE LA TABLA NUMERO III.

C. Carreteras provinciales.

2 Cuál es su número?
3 Cuál es su anchura?
4 y 5 Cuál es su total longitud?
6 y 7 Cuál es la longitud en estado de entretenimiento?
8 y 9 Cuál es la longitud en estado de reparacion?
10 y 11 Cuál es la que falta por terminar?

D. Puentes y Alcantarillas.

12 Qué número de puentes hay construidos?
13 Qué número de alcantarillas hay construidas?
14 Qué número de puentes hay por construir?
15 Qué número de alcantarillas hay por construir?

E. Caminos vecinales.

16 Cuál es su número?
17 y 18 Cuál es su longitud?

TABLA NUM. IV.

RIOS NAVEGABLES.

A. Nombre y extension de los Rios.

2 Cuál es el nombre de los rios navegables?
3 Qué pueblos recorren dentro del distrito municipal?
4 y 5 Qué extension recorren estos rios?

PREGUNTAS.	RESPUESTAS.

TABLA NUM. V.

CANALES.

A. Número y nombre de los canales

2 Cuál es el número de canales que existen en el distrito municipal?
3 Cuál es el nombre de esos canales?

B. Usos á que se destinan.

a. A navegacion y flotacion.

4 y 5 Cuál es la longitud de los destinados á navegacion y flotacion?
6 Cuál es el número de esclusas de los mismos?
7 Cuánta es su anchura?
8 Cuál la longitud de los caminos de sirga de los mismos?

b: A industria.

9 Cuantas ferrerías hay en los canales?
9 Cuántos batanes?
9 Cuántos martinetes?
10 Cuántos lavaderos de lana.
10 Qué otras industrias utilizan el canal?
11 Cuántas fábricas de papel?
11 Cuántas fábricas de harinas?
11 Cuántas fábricas de tejidos é hilados?
12 Cuántos molinos harineros?

c. A utilidad agrícola.

13 y 14 Cuál es la longitud de los que sirven para riego?
15 Cuál es su anchura?
16 Cuál es el número de boqueras?
17 y 18 Qué espacio riega cada uno?

TABLA NUM. VIII.

PUENTES.

A. Número.

2 Qué número de puentes hay sobre carreteras generales en el distrito municipal?

PREGUNTAS.	RESPUESTAS.

3 Qué número de ellos hay en el mismo, sobre carreteras provinciales?

4 Cuál es el número de puentes en el distrito?

B. Clase.

5 Cuál es el número de puentes de piedra?

6 Cuál es el número de puentes construidos parte de piedra y parte de madera?

7 Cuál es el número de puentes de madera?

8 Cuál es el número de los de hierro?

9 Qué número tiene cada uno de arcos ó traviesas de madera?

10 Cuál es el largo total entre los estribos?

11 Cual es la superficie de sus salidas?

12 Cuál es su anchura?

TABLA NUM. IX.

PUENTES DE HIERRO.

A Número y clase.

2 En qué rios están construidos los puentes de hierro que hay en el distrito municipal?

3 Por qué están sostenidos?

4 Cuál es el género de construccion de estos puentes?

5 Cuál es el número de traviesas de los mismos?

6 Cuál es el largo total entre los estribos?

7 Cuál es la superficie de las salidas?

8 Cuál es el largo de la via entre barandillas?

9 En qué época se construyeron?

TABLA NUM. X.

A. Extension del territorio.

2 y 3 Cuál es la extension superficial del distrito municipal?

TABLA NUM. XI.

EXTENSION DE LAS DIFERENTES ESPECIES DE TERRENOS.

2 y 3 Cuál es la extension del terreno montañoso en el distrito municipal?

4 y 5 Cuál la de erial ó matorral?

6 y 7 Cuál la del mantilloso?

8 y 9 Cuál la del de creta ó calizo?

10 y 11 Cuál la del arenoso ó casquijo?

12 y 13 Cuál la del pedregoso?

14 y 15 Cuál la del arenoso?

16 y 17 Cuál la del arcilloso?

18 y 19 Cuál la del pantanoso ó cenagoso?

20 y 21 Cuál la del de diferentes clases?

22 y 23 Cuál es la estension total?

PREGUNTAS.	RESPUESTAS.

TABLA NUM. XII.

DIVISION FISICA Y AGRICOLA.

A. Terrenos de regadio.

CEREALES.

2 y 3 Qué extension se siembra de trigo?

2 y 3 . . . . de centeno?

2 y 3 . . . . de cebada?

2 y 3 . . . . de avena?

2 y 3 . . . . de alforfon?

2 y 3 . . . . de maiz?

2 y 3 . . . . de arroz?

2 y 3 . . . . de mijo?

2 y 3 . . . . de zahina?

2 y 3 . . . . de alpiste?

4 y 5 Qué estension se siembra de huertas, semilleros y jardines?

LEGUMBRES Y RAICES ALIMETICIAS.

6 y 7 Qué estension se siembra de judías?

6 y 7 . . . . de habas?

6 y 7 . . . . de garbanzos?

6 y 7 . . . . de guisantes?

6 y 7 . . . . de veza?

6 y 7 . . . . de arbeja?

6 y 7 . . . . de altramuces?

6 y 7 . . . . de lentejas?

6 y 7 . . . . de patatas?

6 y 7 . . . . de batatas?

6 y 7 . . . . de nabos?

6 y 7 . . . . de chufas?

8 y 9 Qué estension ocupan los canales de riego, acequias, abrevaderos etc.?

10 y 11 Què estension se halla cultivada de viñedo?

FRUTALES.

12 y 13 Que estension se halla plantada de olivos?

12 y 13 . . . . de almendros?

12 y 13 . . . . de limoneros?

12 y 13 . . . . de naranjos?

12 y 13 . . . . de melones?

12 y 13 . . . . de sandias?

12 y 13 . . . . de manzanos?

12 y 13 . . . . de nogales?

12 y 13 . . . . de avellanos?

12 y 13 . . . . de castaños?

12 y 13 . . . . de algarroba?

PLANTAS TEXTILES Y TINTOREAS.

14 y 15 Qué estension se siembra de lino?

14 y 15 . . . . de cáñamo?

14 y 15 . . . . de algodon?

14 y 15 . . . . de rubia?

14 y 15 . . . . de gualda?

14 y 15 . . . . de regaliz?

14 y 15 . . . . de zumaque?

14 y 15 . . . . de cochinilla?

14 y 15 . . . . de azafran?

14 y 15 . . . . de alazor?

FORRAJES.

16 y 17 Qué estension se siembra de cebada para cortarla en verde?

16 y 17 . . . . de avena?

16 y 17 . . . . de algarroba?

16 y 17 . . . . de heno?

PREGUNTAS.	RESPUESTAS.
16 y 17 . . . . . . de otros?	
18 y 19 Cuál es la estension total del terreno destinado á riego en el distrito municipal?	

B. *Terrenos de secano.*

CEREALES.

PREGUNTAS.	RESPUESTAS.
1 y 2 Qué estension se siembra de trigo?	
1 y 2 . . . . . de centeno?	
1 y 2 . . . . . de cebada?	
1 y 2 . . . . . de avena?	
1 y 2 . . . . . de alforfon?	
1 y 2 . . . . . de Maiz?	
1 y 2 . . . . . de mijo?	
1 y 2 . . . . . de zabina?	
3 y 4 Qué estension se cultíva de viñedo?	

FRUTALES.

PREGUNTAS.	RESPUESTAS.
5 y 6 Qué estension se halla plantada de olivos?	
5 y 6 . . . . . de almendros?	
5 y 6 . . . . . de limoneros?	
5 y 6 . . . . . de naranjos?	
5 y 6 . . . . . de melones?	
5 y 6 . . . . . de sandias?	
5 y 6 . . . . . de manzanos?	
5 y 6 . . . . . de nogales?	
5 y 6 . . . . . de avellanos?	
5 y 6 . . . . . de castaños?	
5 y 6 . . . . . de algarrobos?	
5 y 6 . . . . . de otros?	

LEGUMBRES Y RAICES ALIMENTICIAS.

PREGUNTAS.	RESPUESTAS.
7 y 8 Qué estension se siembra de judias?	
7 y 8 . . . . . de habas?	
7 y 8 . . . . . de garbanzos?	
7 y 8 . . . . . de guisantes?	
7 y 8 . . . . . de veza?	
7 y 8 . . . . . de arbejas?	
7 y 8 . . . . . de altramuces?	
7 y 8 . . . . . de lentejas?	
7 y 8 . . . . . de patatas?	
7 y 8 . . . . . de batatas?	
7 y 8 . . . . . de nabos?	

PLANTAS TEXTILES Y TINTOREAS.

PREGUNTAS.	RESPUESTAS.
9 y 10 Qué extension se siembra de cáñamo?	
9 y 10 . . . . . de algodon?	
9 y 10 . . . . . de esparto?	
9 y 10 . . . . . de rubia?	
9 y 10 . . . . . de gualda?	
9 y 10 . . . . . de regaliz?	
9 y 10 . . . . . de zumaque?	
9 y 10 . . . . . de cochinilla?	
9 y 10 . . . . . de azafran?	
9 y 10 . . . . . de alazor?	
9 y 10 . . . . . de otros?	
11 y 12 Qué estension ocupan los pastos?	
11 y 12 Qué extension ocupan los bosques?	
13 y 14 Cuánta el monte alto?	
13 y 14 Cuánta el monte bajo?	
15 y 16 Cuánta las eras?	
15 y 16 Cuánta las canteras?	
15 y 16 Cuánta las minas?	
15 y 16 Cuánta las charcas de pescar?	
17 y 18 Cuánta los sotos?	
17 y 18 Cuánta las alamedas?	
19 y 10 Cuál es la extension total del terreno secano en el distrito municipal?	

TABLA NUM. XIII.

—

TERRENOS NO IMPONIBLES.

PREGUNTAS.	RESPUESTAS.
2 y 3 Qué extension hay ocupada en el distrito municipal por las carreteras?	
2 y 3 . . . . . por los caminos?	
2 y 3 . . . . . por las plazas públicas?	
2 y 3 . . . . . por las calles?	
4 y 5 Cuánta es la que ocupan los rios?	
4 y 5 . . . . . los lagos?	
4 y 5 . . . . . los arroyos?	
6 y 7 Cuánta la que ocupan las montañas inaccesibles y terrenos improductivos?	
8 y 9 Cuánta la que ocupan los cementerios?	
8 y 9 . . . . . las iglesias?	
8 y 9 . . . . . los establecimientos públicos?	
10 y 11 Cuál es la extension total de la parte no imponible en el distrito municipal?	

de   de 1857.

El Presidente del Ayuntamiento.   *El Secretario.*

CONTINUA

EL

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de carbon de piedra que sea necesario para el servicio de buques de guerra y fletados por el Gobierno, arsenales y demas atenciones que puedan ocurrir en los departamentos de Cádiz y Cartagena.

El de factorías y martinetes de los arsenales será de Newcastle de las minas de Wert Hartley y de aquella procedencia.

El de las herrerías será menudo, pero de tamaño y calidad propia para fraguas, conocido por Slack Caking or Jorge Coal.

El de las fundiciones, será del mejor Coke.

10. Al tiempo de establecerse los depósitos, y sucesivamente al reemplazarse los consumos, presentará el asentista certificados de los Cónsules españoles en los puertos donde se embarque el carbon, quedando con esto justificada su verdadera procedencia.

11. Los gastos de las actuaciones, registro de escrituras, su otorgamiento, copias y demas que se originen hasta la completa terminacion en uno ó mas remates, serán de cuenta del contratista ó contratistas á cuyo favor se adjudique definitivamente, como tambien los de las impresiones de los egemplares que del contrato se pidan por la Superioridad, Jefes de los departamentos, Oficinas militares y de Administracion, Oficiales de detall y Contadores de buques y demas que deban tener conocimiento del contrato. Solo en el caso de que por no haber licitadores en uno ó mas remates se dispusiese que este servicio se haga por administracion, es cuando los gastos de las actuaciones serán de oficio.

Licitacion.

12. La contrata será adjudicada por licitacion pública y solemne, que se verificará simultáneamente en Madrid, Cádiz y Cartagena; en el primer punto ante la Junta consultiva del Ministerio de Marina, y en los dos restantes ante las económicas de los departamentos, en el dia y hora que se disponga en la Gaceta de Madrid, Boletines oficiales de las provincias de la comprension de los departamentos y en todos los demas que se juzgue necesario, así como en el Diario de Avisos de Madrid.

13. La licitacion se verificará por pliegos cerrados, contrayéndose precisamente las proposiciones que se hagan á la forma y concepto de la nota núm. 1, y las proposiciones que aparezcan sin los requisitos de esta, serán desechadas desde luego. Asimismo serán desechadas las proposiciones en que se fije á la tonelada de carbon mineral mayor valor que el señalado como tipo admisible para cada depósito en la nota que se incluye con el núm. 2. Las proposiciones han de concretarse al mismo valor ó á las rebajas de 10, 20, 30 ó mas céntimos de real de vellon al precio de tonelada, no pudiendo fraccionarse sino de 10 en 10 céntimos, esto es, no se admitirán proposiciones en que se rebajen 12, 25, 36 céntimos, sino que precisamente ha de componer docenas justas como



las señaladas, y por consiguiente contrayéndose siempre á los puntos que se fijan en la condicion 2.ª

14. Las proposiciones podrán ser parciales para cada uno de los departamentos ó en totalidad para los dos, bien entendido que esto no dará derecho alguno de preferencia en la contrata, pues esta se adjudicará á favor de las circunstancias que espresa la condicion 16.

15. Reunidas las corporaciones de que habla la condicion 12, los interesados que hayan de presentar los pliegos de proposicion espondrán á los Presidentes, durante el espacio de 30 minutos, contados desde la hora que se señale en los anuncios para empezar el acto, las dudas que se les ofrezcan pidiendo las esplicaciones que creyeren convenientes; en la inteligencia que transcurrido aquel tiempo, se dará principio á la entrega de los pliegos sin admitir observaciones ni dar esplicacion alguna que interrumpa el acto. A este darán principio los licitadores entregando á los Presidentes los pliegos cerrados y documentos del depósito consignado de que trata la condicion 20, cuya operacion se hará en el espacio de otros 30 minutos, contados desde que espire el marcado anteriormente para las esplicaciones. Dichos pliegos se numerarán por el órden que se reciban, y despues de entregados, no podrán retirarse bajo pretesto alguno.

16. Espirados los 30 minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden riguroso con que fueron numerados, leyéndose en alta voz, y despues de las bajas á que hubiese lugar, se adjudicará el remate provisionalmente hasta la superior resolucion al mejor postor que hubiese cumplido las condiciones prefijadas; entendiéndose por mejor postor el que proponga precios mas bajos en la totalidad de los tipos fijados. Del resultado de lo que se actúe se estenderá el acta legalizada, que será remitida por los Presidentes de las Juntas de los departamentos al de la consultiva del Ministerio de Marina, á fin de que esta Autoridad con la suya la pase á la resolucion del Gobierno de S. M. y si resultase aprobada, se le adjudicará definitivamente el remate.

17. Terminado el acto se devolverán á los interesados los justificantes de la garantía marcada en la condicion 20 que les autoriza para tomar parte en él, á escepcion de los que pertenezcan á la persona ó personas á cuyo favor resulte el remate, los que se retendrán hasta el otorgamiento de la escritura si aquel obtuviese la Real aprobacion; pero la cantidad del depósito quedará á favor de la Hacienda si el rematante ó rematantes no se presentasen á cumplir su compromiso en el término de 10 dias, contados desde al en que tenga efecto la notificacion de la aprobacion del remate.

18. Si del remate resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal entre los autores cuyas proposiciones fuesen idénticas. Esta licitacion tendrá lugar por el tiempo de 15 minutos sin próroga alguna, pasado los cuales terminará el acto á disposicion del Presidente, previniéndolo antes por tres veces. Si resultare la misma igualdad en los remates dobles entre las proposiciones presentadas en la corte y en los departamentos, la nueva licitacion se llevará á efecto únicamente en Madrid, en la forma dicha el dia que se anuncie, con la precisa anticipacion, á cuyo acto deberán presentarse el licitador ó licitadores de los departamentos; bien sea personalmente ó por medio de apoderados competentemente garantidos, entendiéndose que renuncian su derecho si así no lo llegasen á verificar. Las bajas á que dé lugar la licitacion en ambos casos, seguirán el órden que se establece en la condicion 13.

19. Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado ó interesados, si tienen uno ó mas socios, porque en este caso serán estensivas á ellos las obligaciones contraidas, cuyas faltas se exigirán por la via de apremio y procedimiento administrativo, segun el art. 11 de la ley de Contabilidad y Administracion del Estado de 20 de Febrero de 1850, con entera sujeccion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

Garantías de la Hacienda.

20. El derecho para presentarse como licitador, siempre que tenga aptitud legal, se adquiere consignando en la Caja general de Depósitos ó sus dependencias, y á falta de estas en las Depositarías ó Administraciones de Hacienda pública del partido de las capitales de los departamentos la cantidad de 40.000 rs. vn. en metálico, si las proposiciones son para el suministro del departamento de Cádiz, y de 20,000 rs. si fuesen para el de Cartagena, de cuyo depósito recogeran el oportuno documento que lo acredite para el uso que establece la condicion 15.

21. Para responder el contratista del exacto cumplimiento del contrato, presentará fianza legal en los términos siguientes: para el suministro en general de los departamentos y sus comprensiones 7,000 pesos fuertes en metálico, ó bien 21,000 pesos en papel de la Deuda consolidada del 3 por 100 ó 42,000 de la diferida, contados estos por su valor nominal, así como tambien los demas valores autorizados por la ley para ser admitidos en fianza bajo los términos legales. Para el departamento de Cádiz y su comprension 4,000 pesos en metálico, y en debida proporcion los demas valores mencionados en el párrafo anterior de esta condicion, y para el departamento de Cartagena 3,000 pesos en metálico, y en igual proporcion para los demas valores designados en los párrafos precedentes. Por regla general se prohibe en este contrato la admision de fincas, censos ú otros valores que los designados para responder como fianza del suministro.

Disposiciones generales.

22. La vigilancia para el cumplimiento de los repuestos que son obligatorios al asentista, se comete á los Ordenadores de los departamentos, Comandantes de Marina te tercio ó provincia, Comisarios de los mismos y Comandantes de los trozos de las divisiones de guarda-costas en sus casos respectivos.

23. La Hacienda no es responsable de las averías que puedan ocurrir en los depósitos, sean las que fueren las causas que las motiven, sin embargo, en casos estraordinarios, si el contratista impetrase el auxilio de las autoridades para poner á cubierto la propiedad, deberá facilitársele por estar interesado el servicio público.

24. Si por circunstancias accidentales, y por la seguridad del combustible, para ponerlo á salvo de un golpe de mano conviniese al Gobierno en cualquier tiempo hacer un depósito en los arsenales de los carbones que este consume y de los que hayan de suministrarse á los buques el contratista trasladará á los puntos que se le faciliten la parte conveniente del depósito que respectivamente corresponda, segun la condicion 3.ª prévio el debido reconocimiento; no permitiendo introducir de otras calidades que las que designa su contrata, ni tampoco que lo estraiga del arsenal; pues todo el que en él se introduzca ha de consumirse en las atenciones del servicio, entendiéndose que esta condicion no da derecho alguno al almacenage ó deposito en los mencionados puntos fuera de las circunstancias escepcionales indicadas, que se determinarán á juicio del Gobierno ó sus delegados, los que siempre deberán solicitar la aprobacion de este; entendiéndose ademas que el referido combustible sigue siendo de la propiedad del contratista hasta su definitiva entrega á la Marina, con las formalidades de ordenanza.

25. La entrega del carbon en los arsenales la hará el contratista á virtud de pedidos formalizados por quien corresponda y con arreglo á las ordenanzas y reglamentos que rigiesen, prévio el competente reconocimiento, que se llevará á efecto por las personas que oportunamente nombre el Comandante de Ingenieros de dicho sitio.

Las entregas á los buques las hará igualmente por pedidos autorizados en la misma forma, precediendo el correspondiente reconocimiento, á que asistirán el Oficial del detall, Contador y primer maquinista ó otro Oficial nombrado por el Comandante, si aquel no pudiese concurrir.

Si del reconocimiento practicado por la comision nombrada al efecto resultase no se de recibo el carbon por su mucho polvo, estará obligado el contratista á pasarlo precisamente por criba de media pulgada de clara, quedando por consiguiente escluido del recibo el polvo y el garvillo que cayere.

El recibo del carbon se verificará en tierra en los depósitos por medio de balanzas que contengan cuando menos media tonelada, presenciándolo los que asistan al reconocimiento.

Se continuará.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE PEÑARANDA DE BRACAMONTE.

El Licenciado en Jurisprudencia Don Francisco Sanchez Sanchez, primer Juez de Paz, encargado de la jurisdiccion por ausencia en uso de Real licencia del Sr. Juez de primera instancia del partido de esta villa de Peñaranda de Bracamonte.

Por el presente edicto que se insertará en el Boletin oficial de la provincia de Salamanca, se cita á los acreedores de Tomas Madrigal, vecino y del comercio de esta villa, para que concurran á junta general, que tendrá lugar el dia 12 del próximo Setiembre y hora de las once de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, previniéndoles se presenten con los documentos justificativos de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos, y con apercibimiento de que no compareciendo, les parará el perjuicio que haya lugar; pues por auto de esta fecha á solicitud de D. Marcelino Delgado, vecino de Bagama como acreedor del Madrigal, en que ha pedido se declarase, y así se ha declarado, en quiebra al mencionado Tomas Madrigal, lo tengo mandado. Peñaranda de Bracamonte á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete. Francisco Sanchez Sanchez.—Por su mandado, Fausto Eduardo Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Ayuntamiento de Cantalpino arrienda los prados de invierno pertenecientes á los Propios del mismo, segun y en los términos que espresa el pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador de la Provincia; admitiéndose á hijar ochocientas cabezas de ganado lanar por cantidad de cinco mil cuatrocientos veinte y siete reales en dos plazos; se admiten proposiciones francas de porte por el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial. Cantalpino Agosto 21 de 1857.—El Alcalde, Sebastian Martin.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Zarza de Pumareda, dotada anualmente con la cantidad de setecientos reales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente de la Corporacion municipal en el término de un mes, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en la Gaceta del Gobierno.—Zarza de Pumareda y Agosto 15 de 1857.—El Alcalde, José Manuel C.

ANUNCIOS.

Ha faltado del pueblo de Arapiles una mula de la propiedad de Domingo Sanchez, al amanecer del dia 20 del corriente, de edad de ocho años, seis cuartas y media de alzada, ha tenido un carbunco en la verija derecha que está cercado á fuego y todavía en carne viva, en la pata derecha al lado de adentro tiene una especie de espundia ó verruga, y está herrada de todas cuatro patas.

De la Dehesa de Cabrillas se ha estraviado una burra el dia 18, de tres años, pelo negro, alzada cinco cuartas y media, con cabezada y cincha nueva, su dueño es el montaraz de Negrilla.

En la noche del 22 fué desaparecida del término de la Sierpe, una Yegua cerrada, color castaño claro, picalzada de un pie, de siete cuartas y dos ó tres dedos, muy rozada en las manos de la pea; la persona que sepa su paradero avisará á Don Jacinto Mateo, vecino de Salamanca.

SALAMANCA: IMP. DE JOSE ATIENZA, CALLE DE LA RUA, NUM. 45.

Indice de las leyes, Reales decretos, órdenes y disposiciones superiores, publicadas en el Boletin oficial durante el mes de Agosto de 1857.

Ministerio de la Gobernacion.

Instruccion para las comisiones permanentes de Estadística territorial. Núm. 92.
Reales decretos de 28 y 29 de Julio concediendo créditos á la Presidencia del Consejo de ministros para gastos de personal de las comisiones permanentes de Estadística, y al Sr. Ministro de la Guerra para el vestuario de las Milicias provinciales y material de Ingenieros. Núm. 94.
Real órden de 29 de id. declarando acerca de la intervencion de la Autoridad militar en el reconocimiento de los quintos reclamados á las Diputaciones. Id.
=de 18 de id. referente á secretarías y edificios para el servicio de las comisiones de Estadística. Id.
Reales decretos de 15 de id. sobre competencias entre la Audiencia territorial y la Gobernacion de Búrgos, ésta y el juzgado de 1.ª instancia de su capital, y entre el de Sanlucar la Mayor y la Gobernacion de Sevilla. Núm. 97.
Reales órdenes de 25 de id. confirmando negativa de autorizacion para procesar á D. José Medina y D. Gabriel Ruiz Alcalde y Secretario que fueron de Libar, y á D. Cárlos Herrero Alcalde de Pelayos. Núm. 98.
=de 7 de Agosto para proceder á liquidaciones referentes al abono correspondiente á los pueblos por productos de bienes de propios enagenados. Id.
=de 12 de id. mandando sean entregados á los Tribunales de justicia los blasfemos. Núm. 99.
Subasta de la conduccion de la correspondencia entre la Península é islas Baleares. Id.
Aviso para el prévio franqueo de la correspondencia para los estados de la América del Sur. Núm. 100.
Real órden de 25 de Julio confirmando la negativa de autorizacion para procesar á los Alcalde y Depositario de Benarrabá. Id.
Real decreto de 22 de id. sobre competencia entre la Gobernacion de Logroño y el juzgado de Alfaro. Id.
Real órden de 8 de Agosto para que no se cursen esposiciones con documentos en idioma estrangero. Núm. 101.
=de id. para la subasta de 36.000 pizarras. Núm. 102.
=de 10 de id. previniendo la insercion de la parte oficial de la Gaceta en los Boletines oficiales. Id.
=de 17 de id. recomendando la obra *Recuerdos y Bellezas de España*. Id.
=de 20 de id. para la formacion de estados terminantes á la investigacion de las riquezas agrícola y pecuaria y á los medios de transporte. Núm. 103.
Real decreto de 21 de id. admitiendo la dimision de vice presidente de la Comision de Estadística de Logroño y nombramiento de D. José de Alvira. Núm. 104.

Ministerio de Hacienda.

Condiciones para la subasta del surtido de papel para la elaboracion del sellado. Núm. 94.
Aviso de la Administracion de Bienes nacionales de la provincia para la cobranza de las rentas del Clero regular por frutos de 1856. Id.
Circular de la principal de Hacienda pública de id. en 8 del actual motivada por la baja en los valores de la contribucion de subsidio de este año. Núm. 96.
Recuerdo de id. por los estados de apremios dirigidos contra primeros contribuyentes. Id.
Real órden de 29 de Julio regularizando los derechos imponibles á la cera segun su procedencia. Núm. 97.
=de 1.º de id. declarando definitivamente constituido el Banco de Zaragoza. Id.
Aviso de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia para la puntual satisfaccion del importe del tercer trimestre de la contribucion de consumos. Núm. 98.
Idem de la de Bienes nacionales para la posesion de las pertenencias del Clero por frutos de este año á los señores Curas en virtud de arriendo de su apoderado. Id.
Circular de la Direccion general de Rentas estancadas con motivo de volver á hacerse cargo la misma del nombramiento de estanqueros del Reino. Núm. 99.
Real órden de 5 de Agosto resolviendo nueva redaccion en la partida 818 del arancel de Aduanas del Reino. Núm. 100.
=de 9 de id. determinando los derechos de fécula de patata y de sagú á su introduccion. Núm. 101.
Circular de la Administracion de Bienes nacionales de la provincia referente á desperfectos de las fincas de ambos Cleros. Id.
Reforma del arancel de Aduanas respecto al asfalto, betun y calizas asfálticas. Núm. 103.
Real órden de 18 de Agosto declarando definitivamente constituido el Banco de Santander. Núm. 104.
Real decreto de 21 de id. para el pago de los cupones vencidos de los títulos procedentes de la entrega por la Direccion general del Tesoro á Don Francisco Recur. Id.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Traslacion de D. José Gamboa Ortiz á la Audiencia de Canarias, de D. Antonio Esponera á la de Oviedo y de D. Antonio Alvaro Campaner á la de Zaragoza. Núm. 104.

Ministerio de la Guerra.

Real órden de 8 de Julio aprobando la concesion de licencia absoluta al soldado Felipe Cotarelo, destinado al ejército de Cuba como desertor. Número 101.
=de 20 de id. sobre concesiones de licencias á los oficiales de Milicias provinciales de las Islas Canarias. Id.
=de 6 de Agosto resolviendo la preferencia entre los Gefes para el encargo interino de Gobernadores. Id.
=de id. respecto al abono por la rebaja que obtuvieron individuos del ejército por el Real decreto de 22 de Julio del año anterior. Id.
=de 10 de id. prohibiendo á los Consejos de guerra disponer que los sentenciados al servicio militar lo cumplan en otro cuerpo que el suyo ó el fijo de Ceuta. Id.
=de 31 de Julio para el enganche de voluntarios. Id.
Abono de pagas marcadas en Real órden de 17 de Junio último á los oficiales del cuerpo de sanidad militar. Núm. 103.
Idem de gratificacion á los fiscales militares de las Comisiones y Consejos de guerra permanentes y á los ayudantes de plaza. Id.
Nombramiento de Director general interino de Ingenieros. Id.
Real órden de 12 de Agosto mandando cribar la cebada para los caballos del ejército. Núm. 104.

Ministerio de Fomento.

Ley de 22 de Julio para la division y clasificacion de carreteras. Núm. 95.
=de 15 de id. autorizando al Gobierno para conceder la prolongacion de las líneas de ferro-carril de Barcelona á Granollers y á Areys de Mar. Núm. 96.
=de 5 del actual id. para otorgar á D. Eliceo Puig y Valle la concesion de un ferro-carril desde Utrillas al rio Ebro. Núm. 97.
=de id. id. á D. Leon Capa la de otro ferro-carril desde Gargallo á dicho rio. Id.
Real decreto de 5 de Agosto acordando la agregacion de Ingenieros á la junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y su division en secciones. Núm. 98.
Nombramientos de Ingenieros, agregados á la Junta de Caminos, Canales y Puertos; de secretarios y demas individuos que componen cada seccion de aquella. Núm. 100.
Real órden de 18 de Agosto concediendo á D. José Grijalbo autorizacion para los estudios de un canal de riego de terrenos de Albacete. N.º 102.
=de 2 de id. autorizando á D. Isidoro Bedia para construir una forja en la provincia de Lugo. Id.
Nombramiento de Director general de Agricultura, Industria y Comercio. Núm. 103.
Concesion de autorizacion para los estudios de un canal de riego en Vich. Id.
Autorizacion para constituir la sociedad anónima *La igualadina algodonera*. Núm. 104.
Modificacion del art. 34 del Reglamento de la escuela especial del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Id.
Autorizacion para los estudios de un ferro-carril desde Zaragoza á Barcelona. Id.
Idem de id. desde Castellfullit á Camprodon. Id.
Idem de id. desde Martorell á Tarragona. Id.
Traslacion de la Barrera del portazgo de Santa Cruz con motivo de los viajeros del ferro-carril de Almansa. Id.
Cese del Director general interino de Agricultura, Industria y Comercio. Id.
Gracias concedidas por S. M. á empresas de ferro-carriles por sus ofertas de cooperacion para la concurrencia á la Esposicion agrícola. Id.

Ministerio de Estado.

Convenio para el servicio de la correspondencia telegráfica entre España y Portugal. Núm. 96.

Disposiciones varias.

La del Sr. Gobernador civil prohibiendo acopio de combustibles en las poblaciones con el fin de evitar incendios. Núm. 92.
=de id. para que los Alcaldes verifiquen el pago de documentos de vigilancia. Núm. 93.
=de id. para la celebracion en esta capital de un concurso agrícola provincial en Setiembre de este año. Id.
=de id. designando dias á los Ayuntamientos para la entrega del total contingente de quintos del último reemplazo. Id.
Préstamos del Banco agrícola de Beneficencia. Id.
Recuerdo del Sr. Gobernador civil por los estados de personas que se hallen sufriendo confinamiento y sujecion a la vigilancia. Núm. 94.
Supresion de la seccion de Laza en la eleccion de Diputado á Córtes por el distrito de Verin. Núm. 95.
Listas de electores que tomaron parte en la votacion del nombramiento de Diputado por el partido de esta capital. Núm. 96.
Encargo del Sr. Gobernador civil para que se espongan al público las listas rectificadas de Diputados á Córtes. Id.
=de id. para que en un término dado se remitan las listas de los sugetos que componen las Juntas municipales de Beneficencia en los distritos que espresa. Núm. 97.
Anuncio para la provision de las plazas de ausiliar y portero de las comisiones permanentes de Estadística. Id.
Listas de electores que tomaron parte en la votacion para Diputado á Córtes por el distrito de Verin. Núm. 99.
Manifestacion del electo por el de esta capital al Sr. Gobernador y electores. Id.
Aviso del Sr. Gobernador con objeto de evitar recuerdos en el cumplimiento de sus órdenes. Id.
Préstamos del Banco agrícola de Beneficencia. Núm. 101.
Aviso del Sr. Gobernador civil para que se presenten por la Administracion principal de Hacienda las solicitudes de nombramiento de estanqueros. Núm. 102.
Idem para la recuperacion de las fincas de que se espropiaran sus dueños en la proyectada via á Chantada. Id.
Requisitorios y anuncios.

ORENSE 1857.—Imprenta de D. Pedro Lozano.